



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señaladas mediante auto del veintinueve (29) de agosto del año anterior<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por SOLBEID OCHOA SALGADO contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado bajo el número 2018-00112.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran y al agente del Ministerio Público, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada DORA NIDIA CABEZAS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 65.729.506 de Ibagué y tarjeta profesional número 90.741 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación [doni2@hotmail.es](mailto:doni2@hotmail.es), a quien en auto del 20 de septiembre del año 2018 se le reconoció personería jurídica<sup>2</sup>, en virtud del poder visible a folio 2 del expediente. .

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado GABRIEL FERNANDO ZABALA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.207.516 de Purificación y portador de la Tarjeta Profesional No. 254.601 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [zabalaa2012@outlook.com](mailto:zabalaa2012@outlook.com), quien aportó poder dado por el director de la oficina jurídica ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

#### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

<sup>1</sup> Folio 128

<sup>2</sup> Folio 45

#### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

#### **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados estuvieron presentes.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

#### **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **3.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Presentó la excepción que denominó: *"FALTA DE VICIO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ACUSAN"* el cual será resuelto al tomar la decisión de fondo, por ser una oposición directa de la *causa pretendi*.

Por su parte el despacho no encuentra excepciones que decretar de oficio.

Conforme a lo anterior, el despacho dispuso continuar la audiencia, advirtiendo que la decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

**3.3.** Parte demandante: De acuerdo.

**3.4.** Parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: De acuerdo.

#### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por el MUNICIPIO DE IBAGUÉ quien indicó como parcialmente ciertos los hechos 1, 3, 4, Y 7, y como cierto el hecho 5, además de las pruebas obrantes en el expediente, el despacho encontró probado lo siguiente:

4.1. Mediante Auto 5.5-30730 del 1 de marzo de 2013, el municipio de Ibagué libró Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del municipio en contra del inmueble identificado con No. 01100318002600 y su actual propietario/poseedor/usufructuario/tenedor o heredero por la suma de \$502.420 contenido en el certificado de deuda fiscal expedido por la administración municipal, correspondiente al impuesto predial unificado del año gravable 2010, más los intereses causados (folio 10).

4.2. También con Auto No. 151064 del 17 de julio de 2013, el municipio de Ibagué libró mandamiento de pago por la Vía Administrativa Coactiva a su favor y en contra del titular y/o quien haya adquirido el inmueble identificado catastralmente con número 011003180026000 por la suma de \$1.377.772. En la misma decisión decretó como medida preventiva el embargo y secuestro del bien inmueble, ordenando oficiar y/o comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y ordenó su notificación personal al contribuyente ejecutado (folio 4).

4.3. La señora SOLEID OCHOA DE SERNA presentó el 04 de noviembre de 2015, escrito ante la Directora del Grupo de Tesorería de la Alcaldía de Ibagué el 05 de noviembre en donde presentó la excepción de prescripción de la acción de cobro y solicitó que se le autorizara una nueva liquidación del crédito para su pago mediante acuerdo (folios 7-8).

4.4. A su turno, mediante Auto No. 1034-02- del 13 de diciembre de 2015 declaró improcedente la excepción de prescripción presentada y ordenó continuar con la ejecución del crédito, vincular a los herederos, tener por notificada por conducta concluyente a SOLBEID OCHOA DE SERNA como deudor solidario del proceso administrativo de cobro coactivo y ordenó efectuar la liquidación de la obligación (folios 101 vto-102).

4.5. El municipio, con auto No. 1034-02-87356 del 12 de marzo de 2018 ordenó seguir adelante la ejecución en contra de SOLBEID OCHOA DE SERNA Y OTROS en calidad de propietario – poseedor – usufructuario y/o contra quien ostente la calidad respecto del predio identificado con ficha catastral número 011003180026000 por las sumas adeudadas por concepto de impuesto predial unificado y sobretasa ambiental contenidos en el respectivo mandamiento de pago, respecto de las vigencias (2009-2010) más los intereses por mora (folios 14-15).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

*¿Procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados y como consecuencia de ello se declaren prescritas las obligaciones de las vigencias 2008 a 2011 por concepto de impuesto predial unificado, la extinción del proceso coactivo y el levantamiento de medidas cautelares, así como de intereses causados por el embargo de los bienes, o si por el contrario se debe mantener la legalidad de los actos administrativos acusados?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

## **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

Sería el momento de la etapa conciliatorio, pero recordando que es un asunto tributario, no hay lugar a ello.

## **6.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

### **6.1. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE.**

6.1.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y la reforma de la demanda.

### **6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA.**

#### **6.2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**6.2.1.1.** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

Por su parte, el despacho no encuentra por ahora pruebas que decretar de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a la apoderada de la parte demandante y al apoderado del demandado quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

#### **7.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.**

Según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

#### **8.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, sus apoderados y el Agente del Ministerio Público, notificados en estrados.

Siendo las 9.38 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se adiciona la lista de asistencia.

El Juez,

  
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	SOLBEID OCHOA SALGADO		
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ		
Radicación	730013333002-2018-00112-00		
Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 9:30 AM	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Gabriel Fernando Zabala	93.207.516	Demandada	cra # 141-07 conjunto residencial montecarlo B/salado zabala2012@outlook.com	
DORA NIDIA CABEZASC	FP 90.741 65729506	Apod. dente	calle 11 no 2-60 hotel ambala - Oficina 103	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS

